BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 554
(5 DE DICIEMBRE DE 2022).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓNABREVIADA SUBASTA INVERSA No.SASI-012-2022.

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALESCONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y EL DECRETO 374 DE 2019.

El Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 240 del primero (01) de julio de 2021 y posesionado según Acta N° 165 del ocho (08) de julio de 2021,quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL teniendo en cuenta,

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales,cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y Locales, las decisiones de las Autoridades Distritales y las demás Normas Nacionales Aplicables; así mismo, cumplir las funciones que fijen el Consejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras Autoridades Distritales; Coordinar la Acción Administrativa del Distrito en la Localidad, entre otras.

Que el numeral 1 del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".

Que el Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTÓBAL requiere seleccionar el contratista por medio del proceso de selección de Subasta inversa **No. FDLSC SASI-012-2022**, cuyo Objeto establece: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE RESERVAS Y ACCIONES OPERATIVAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL**

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, estudio de mercado, análisis del sector y demás documentosprevios del proceso de selección de Subasta Inversa **FDLSC-SASI-012-2022**, el día 25 de noviembre de2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 la apertura

del proceso, debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, antecedidade la carpeta del proceso.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para respaldar este proceso, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1191 por valor de: de DOSCIENTOS SEIS MIL MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($206.306.028)

Que de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II en el término establecido en el cronograma del proceso, esto es desde el 25 de Noviembre al 02 de diciembre 2022, se corrió termino para presentar observaciones al Proyecto dePliegos de Condiciones, sin que se allegara ningún tipo de observación.

Que el proceso NO será limitado a Mipymes teniendo en cuenta que durante el término establecido en el Cronograma del proceso no se presentaron manifestaciones de interés en limitar el proceso a Mipymes.En consecuencia, podrá participar cualquier otro interesado.

Que para adelantar el proceso de selección se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo66° de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador, de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de Subasta Inversa **FDLSC-SASI-012-2022.**

En consecuencia, de lo expuesto, el Alcalde local de San Cristóbal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Subasta Inversa FDLSC- SASI-012-2022 cuyo objeto consiste en: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE RESERVAS Y ACCIONES OPERATIVAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL".**

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección que se surtirá para la selección del contratista será la de Subasta Inversa, conforme lo establece la modalidad de selección corresponde a la de SelecciónAbreviada - Subasta Inversa Electrónica de que trata el literal a), numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.2.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Cronograma del presente proceso de selección, será el establecido en elportal virtual de contratación SECOP II.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control sociala este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66° de la Ley 80 de 1993 yLey 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, los cuales tendrán la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndosea lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los DecretosReglamentarios, El ordenador del gastó procederá mediante memorando a designar el presente comitéevaluador.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES: Las modificaciones a que hubiere lugar a la presente Resolución y al pliego de condiciones se realizarán mediante adendas.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitacionesprevistas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con elartículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Proyectó: Laura Stefania Pinzón Quiroga Contratista FDLSC-CPS-026-2022.
Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez – Abogado contratista FDLSC-CPS-040-2022.